

CG/2024/ENE/100 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR SAN LUIS" PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS DURANTE EL PROCESO ELECTORA LOCAL 2024.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia política-electoral; de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la citada Constitución.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 20 de diciembre de 2022.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 27 de febrero de 2022.



- IV. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (CPESLP), la cual presenta su última reforma el 16 de octubre de 2023.
- V. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la LEE.
- VI. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (RE), normativa que presentó su última reforma el 03 de octubre de 2023.
- VII. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por el que se expedía la LEE, sin embargo, el 22 de octubre del mismo año, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró su invalidez, dictando la reviviscencia de la Ley Electoral promulgada el 30 de junio de 2014.
- VIII. El 28 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0392 por el que se expidió la LEE, y se abrogó la publicada mediante el Decreto Legislativo número 0613, el treinta de junio de dos mil catorce, la cual presenta su última reforma por Decreto 0849 de fecha 12 de octubre de 2023.
 - IX. El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG439/2023, aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía, de las personas aspirantes a



- candidaturas independientes en los procesos electorales concurrentes con el proceso electoral federal 2023 2024.
- X. El 20 de julio del 2023, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG446/2023, aprobó el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024.
- XI. El 30 de octubre de 2023, el Consejo General del CEEPAC, en sesión ordinaria aprobó el acuerdo GC/2023/OCT/109, por el cual se aprobaron los Lineamientos para el Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales en el Estado de San Luis Potosí (Lineamientos de Coaliciones).
- XII. El 30 de octubre de 2023, el Consejo General del CEEPAC, aprobó el acuerdo GC/2023/OCT/108, por el cual se emitió el Calendario de actividades previas y de proceso electoral local 2024, mismo que fue modificado mediante acuerdo CG/2023/NOV/141 de fecha 29 de noviembre de 2023.
- XIII. El 29 de diciembre de 2023, en sesión ordinaria, el Consejo General del CEEPAC, aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2024 del Estado de San Luis Potosí.
- XIV. En sesión extraordinaria de fecha 02 de enero de 2024, el Consejo General del CEEPAC, emitió la Convocatoria para la Postulación de las Candidaturas para la Elección de las Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional que integrarán la LXIV Legislatura del H. Congreso



del Estado de San Luis Potosí, para el periodo constitucional comprendido del 14 de septiembre de 2024 al 13 de septiembre de 2027.

- XV. En sesión extraordinaria de fecha 02 de enero de 2024, el Consejo General del CEEPAC, emitió la Convocatoria para la postulación de candidaturas para la Elección de los 58 Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, para el período constitucional comprendido del 1º de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2027.
- XVI. Que siendo las 22 horas con 55 minutos del día 17 de enero de 2024, los Partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI) y de la Revolución Democrática (PRD) presentaron solicitud de registro del Convenio de Coalición, denominado "Fuerza y Corazón por San Luis" para contender en la Elección de Diputaciones Locales por la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.
- XVII. Que siendo las 22 horas con 55 minutos del día 17 de enero de 2024, los Partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI) y de la Revolución Democrática (PRD) presentaron solicitud de registro del Convenio de Coalición, denominado "Fuerza y Corazón por San Luis" para contender en la Elección de veintinueve Ayuntamientos en el Estado de San Luis Potosí.

Por lo anterior y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 41, fracción V, Apartado C de la **CPUM**, dispone que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos Página **4** de **59**



locales, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley respectiva.

SEGUNDO. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1ºde la **CPUM**, señala que, los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

TERCERO. Que el artículo 98 de la **LGIPE**, dispone que, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que el artículo 99 numeral 1 de la **LGIPE** señala que, los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con



derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.

QUINTO. Que los artículos 31 de la **CPESLP** y 35 de la **LEE**, establecen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la Ley respectiva.

SEXTO. Que el artículo 45 de la **LEE**, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuáles se realizarán con perspectiva de género.

SÉPTIMO. Que el artículo 49, fracción I, inciso a) de la **LEE**, dispone que, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.

OCTAVO. Que el artículo 49, fracción II, inciso b) de la **LEE**, establece que, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la atribución Página **6** de **59**



para resolver sobre los convenios de coalición, dentro de los diez días siguientes a aquél en que los reciba.

NOVENO. Que el artículo 23 numeral 1, inciso f) de la **LGPP**; señala que, son derechos de los partidos políticos formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esa Ley y las leyes federales o locales aplicables.

DÉCIMO. Que el artículo 87 en sus numerales del 2 al 15 de la **LGPP**, señala que:

"(...)

- 2. Los partidos políticos locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.
- 3. Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.
- **4.** Ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición.
- 5. Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político.



- **6.** Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición en los términos del Capítulo de la citada ley o, en su caso, en el supuesto previsto en el párrafo 5 del artículo 85 de esa Ley.
- 7. Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del Capítulo II de la citada Ley.
- 8. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.
- **9.** Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.
- **10.** Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.
- 11. Concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de senadores y diputados, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidatos, en cuyo caso los candidatos a senadores o diputados de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.
- **12.** Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos



se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esa Ley.

- **13.** Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto.
- **14.** En todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y su propia lista de candidatos a senadores por el mismo principio.
- **15.** Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 88 en sus numerales del 1 al 6 de la **LGPP**, señala que:

- 1. Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.
- 2. Se entiende como coalición total, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.
 - 3. Si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadores o diputados, deberán coaligarse para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En el caso de las elecciones locales si dos o más



partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados locales o de diputados a la Asamblea Legislativa, deberán coaligarse para la elección de Gobernador o Jefe de Gobierno.

- 4. Si una vez registrada la coalición total, la misma no registrara a los candidatos a los cargos de elección, en los términos del párrafo anterior, y dentro de los plazos señalados para tal efecto en la Ley, la coalición y el registro del candidato para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernador o Jefe de Gobierno quedarán automáticamente sin efectos.
- **5**. Coalición parcial es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.
- **6.** Se entiende como coalición flexible, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 89 de la LGPP, señala que:

- **1.** En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:
- a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que Página 10 de 59



dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;

- b) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección presidencial;
- c) Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, y
- d) En su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a diputados y senadores por el principio de representación proporcional.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 90, de la **LGPP**, señala que, en el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 91, de la **LGPP**, señala que:

- 1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:
 - a) Los partidos políticos que la forman;
 - b) El proceso electoral federal o local que le da origen;Página 11 de 59



- c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;
- d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
- **e)** El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y
- f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.
- 2. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.
- **3.** A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



- **4.** En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.
- **5.** Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución Federal.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 92, de la **LGPP**, señala que:

- 1. La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el secretario ejecutivo del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive.
- 2. El presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, integrará el expediente e informará al Consejo General.
- 3. El Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.



4. Una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto o el Organismo Público Local, según la elección que lo motive, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según corresponda.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 12, numeral 2 de la **LGIPE**, establece que, el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la Ley General de Partidos Políticos. Independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos precisados en el mismo, cada uno de los partidos políticos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley. En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 233, de la **LGIPE**, establece que, de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones locales, así como a las planillas a Ayuntamientos y Alcaldías que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto y organismos públicos locales, según corresponda, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución.

DÉCIMO OCTAVO. Que el artículo 275 del **Reglamento de Elecciones** del Instituto Nacional Electoral, establece que:

1. Los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la LGPP con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de Página 14 de 59



mayoría relativa.

- 2. Las posibles modalidades de coalición son:
 - a. Total, para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;
 - b. Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y
 - c. Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o loca, bajo una misma plataforma electoral.
- 3. La calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. La coalición de Presidente de la República, Gobernador o Jefe de Gobierno no puede ubicarse dentro de alguno de los supuestos de coalición mencionados, en razón de la unicidad del candidato y la entidad federativa para la que se postula y vota.
- 4. Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadores o diputados federales o locales, deberán coaligarse para la elección de Presidente de la República, Gobernador o Jefe de Gobierno. Esta regla no operará de manera inversa ni en el caso de postular a la totalidad de candidatos para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México.
- 5. Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidato a la



- elección de Presidente de la República, Gobernador o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo proceso electoral federal o local.
- **6.** El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.
- 7. El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de senadores, diputados federales o locales, o bien, de ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.
- 8. Para efectos de cumplir el porcentaje mínimo que se establece respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso de que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.

DÉCIMO NOVENO. Que el artículo 276 del **Reglamento de Elecciones**, señala que:

- 1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:
 - a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección



facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;

- b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;
- c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición sesionó válidamente y aprobó:
 - I. Participar en la coalición respectiva;
 - II. La plataforma electoral, y
 - III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.
- d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.
- 2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:
 - a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
 - b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición



fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

- **3.** El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:
 - a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;
 - b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contenderán dichos candidatos;
 - c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;
 - d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;
 - e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;
 - f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;
 - g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;



- h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;
- i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE;
- j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;
- k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;
- I) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;
- m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y
- n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.



- **4.** En todo caso, cada partido integrante de la coalición deberá registrar listas propias de candidatos a diputados locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional.
- **5.** Cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del Instituto, de los OPL y ante las mesas directivas de casilla.
- **6.** De conformidad con lo estipulado en el artículo 88, numeral 4 de la LGPP, si la coalición total no registrara todas y cada una de las candidaturas correspondientes dentro del plazo establecido por el Instituto y por el OPL de la entidad federativa que se trate, la coalición quedará automáticamente sin efectos.

VIGÉSIMO. Que el artículo 278 del Reglamento de Elecciones señala que:

- 1. Las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad. En el supuesto de coaliciones locales, se estará a lo siguiente:
 - a) En caso de que los partidos políticos que integran coaliciones hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.
 - b) En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual lo hayan hecho en coalición en el proceso electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.



VIGÉSIMO PRIMERO. Que el artículo 279 del Reglamento de Elecciones, señala que,

- 1. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas.
- 2. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de dicho Reglamento.
- 3. En la documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el texto íntegro del convenio (incluidas las modificaciones) con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.
- 4. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que el artículo 280 del Reglamento de Elecciones señala que:

- 1. Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados, deberán coaligarse para la elección de gobernador o jefe de gobierno. Esta regla no operará de manera inversa, ni en el caso de postular a la totalidad de candidatos para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías.
- 2. Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidato a la elección de gobernador o jefe de gobierno, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo proceso electoral local.



- **3.** El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.
- 4. El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de diputados o bien, de ayuntamientos o alcaldías. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.
- 5. A fin de cumplir el porcentaje mínimo establecido respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.
- 6. Para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos que se disputan en un proceso electoral local. Esta coalición conlleva la conjunción de las coaliciones totales de los distintos cargos de elección en disputa y, en su caso, de gobernador o jefe de gobierno.
- 7. Para obtener el número de candidatos a diputados locales, ayuntamientos o alcaldías en cada una de las modalidades de coalición, es necesario considerar el número de cargos a elegir en cada entidad federativa conforme a lo previsto en sus normas aplicables.
- 8. Debe considerarse en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que los OPL deberán vigilar que la coalición observe lo establecido en el artículo 233 de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la LGPP.



VIGÉSIMO TERCERO. Que el artículo 170 de la **LEE**, en relación con el articulo 85 numeral 4, de la **LGPP**, establece que los partidos de nuevo registro no pueden convenir frentes, alianzas partidarias coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección local inmediata posterior a su registro según corresponda.

VIGÉSIMO CUARTO. Que el artículo 18 de los Lineamientos de Coaliciones señalan que los convenios de coalición podrán presentarse hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.

VIGÉSIMO QUINTO. Que el artículo 28 de los Lineamientos de Coaliciones señalan que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87, numeral 11 de la Ley General de Partidos Políticos, una vez concluida la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones, terminará la coalición, sin necesidad de declaratoria alguna. Lo anterior, sin menoscabo de que el órgano responsable de la administración de los recursos de la coalición deberá responder ante el área responsable de la fiscalización, en todo lo relativo a la revisión de los informes de los gastos de campaña, en los términos que establezcan, las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como los Lineamientos aprobados para tal efecto.

VIGÉSIMO SEXTO. De conformidad con las disposiciones constitucionales, leyes federales, reglamentos y leyes locales antes referidas; se procede con el análisis y verificación de las solicitudes de registro del Convenio de Coalición "Fuerza y Corazón por San Luis" para contender por las Diputaciones de Mayoría Relativa y de veintinueve Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2024.



a) De la Recepción y Verificación de Requisitos de la Solicitud de Registro del Convenio de Coalición para Contender a las Diputaciones de Mayoría Relativa

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que, siendo las 22 (veintidós) horas con 55 (cincuenta y cinco minutos) del día 17 de enero del 2024, fue presentada la solicitud de registro del Convenio de Coalición denominada "Fuerza y Corazón por San Luis", suscrito por la C. Verónica Rodríguez Hernández, Presidenta del Comité Directivo Estatal del PAN; C. Ma. Sara Rocha Medina, Presidenta del Comité Directivo Estatal del PRI; y C. Jorge Alberto Zavala López, Delegado Político de la Dirección Nacional Ejecutiva.

A la solicitud de registro se anexó el Convenio de Coalición denominando "Fuerza y Corazón por San Luis" para contender por las DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA para el Proceso Electoral 2024, junto con los anexos respectivos.

VIGÉSIMO OCTAVO. Que el artículo 22 de los Lineamientos de Coalición, señala que, en el caso de haberse omitido algún requisito o documento, la Secretaría Ejecutiva notificará a la coalición a través del representante legal designado en los convenios respectivos, para que en un plazo de 48 horas a partir de su notificación sea subsanada la omisión, por lo que una vez realizada la verificación de los requisitos del Convenio de Coalición denominado "Fuerza y Corazón por San Luis" a contender por las Diputaciones de Mayoría Relativa, se tuvo como resultado lo siguiente:

Requisito			Fundamento Cumplimiento		Cumplimiento
Original del convenio		Artículo	18	Se acredita con la presentación del	
de coalición en el cual			fracción I	de	Convenio de Coalición en Original,
conste	la	firma	los		celebrado en fecha 17 de enero de 2024,
autógrafa	de	las	lineamientos.		signado por los siguientes:



presidentas o los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público		Por el Partido Acción Nacional: C. Verónica Rodríguez Hernández, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de San Luis Potosí; C. Raymundo Bolaños Azócar, Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional; Por el Partido Revolucionario Institucional: C. Ma Sara Rocha Medina, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en San Luis Potosí; Por el Partido de la Revolución Democrática: C. Jorge Alberto Zavala López, Delegado Político del Comité Ejecutivo Nacional, en Funciones de Presidente del Comité Estatal; C. José de
		Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva; C. Adriana Diaz Contreras, Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva.
Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc	Artículo 18 fracción II de los lineamientos.	Presentan el Convenio de Coalición en formato .doc.
Acta o minuta que acredite expresamente que el	fracción III de	Se acreditó con la presentación de los documentos siguientes:
órgano competente de	lineamientos.	Partido Acción Nacional:
cada partido político integrante de la coalición sesionó válidamente y aprobó: a) Participar en la coalición respectiva; b) La plataforma electoral, y		I. Convocatoria a la Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional a celebrarse el día 02 de diciembre de 2023, en copia certificada por el Secretario General del PAN (una foja útil);



c) Postular y registrar, como coalición, a las candidatas o candidatos a los puestos de elección popular.		II.	Lista de Asistencia a la Sesión Ordinaria del día 02 de diciembre de 2023, en copia certificada por el Secretario General del PAN (20 fojas útiles);
popular.		III.	Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo Estatal de fecha 02 de diciembre de 2023, en copia certificada por el Secretario General del PAN (10 fojas útiles);
	I	IV.	Convocatoria a la Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional a celebrarse el día 09 de enero de 2024, en copia certificada por el Secretario General del PAN (una foja útil);
		V.	Lista de Asistencia a la Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional de fecha 09 de enero de 2024, en copia certificada por el Secretario General del PAN (20 fojas útiles);
	\	VI.	Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional de fecha 09 de enero de 2024, en copia certificada por el Secretario General del PAN (10 fojas útiles).
	P	Partid	lo Revolucionario Institucional:
		I.	Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, de fecha 13 de diciembre de 2023, en copia certificada por la Secretaria Jurídica



		y de Transparencia del PRI (10 fojas útiles)
	II.	Lista de Asistencia a la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, de fecha 13 de diciembre de 2023, en copia certificada por la Secretaria Jurídica y de Transparencia del PRI (08 fojas útiles)
	Part	ido de la Revolución Democrática:
	I.	Acta 10 SESIÓN/EXT/01-17-2024, de fecha 17 de enero de 2024, en original, (16 fojas útiles)
	II.	Acuerdo 25/PRD/DNE/2024 por el que se aprueba la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno de la Coalición para las Diputaciones Locales y los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, en original (17 fojas útiles)
	III.	Acuerdo 24/PRD/DNE/2024, por el que se aprueba en Definitiva el Convenio de Coalición del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de San Luis Potosí, en original (17 fojas útiles)
	IV.	Acuerdo 23/PRD/DNE/2024, por el que se aprueba en Definitiva la Política de Alianzas del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de San Luis Potosí, en original (17 fojas útiles)
Plataforma electoral Artíc		Presentan la Plataforma Electoral en
de la coalición y, en su frace	ción IV de	formato .doc.



1 1	
caso, el programa de l	IOS
gobierno que	lineamientos.
sostendrá la candidata	
o el candidato a la	
Gubernatura o	
Presidencia Municipal,	
enmedio impreso y en	
formato digital con	
extensión .doc	

Los partidos políticos integrantes de la coalición deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente (artículo 18 fracción V de los lineamientos):

Acta de la sesión Artículo celebrada por los órganos de dirección nacional o estatal que cuenten con facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su versión caso, estenográfica y lista de asistencia:

18 fracción ٧, inciso a) de los

lineamientos.

Se acreditó con la presentación de los documentos siguientes:

Partido Acción Nacional:

- Convocatoria a la Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional a celebrarse el día 09 de enero de 2024, en copia certificada por el Secretario General del PAN (una foja útil);
- II. Lista de Asistencia a la Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional de fecha 09 de enero de 2024, en copia certificada por el Secretario General del PAN (20 fojas útiles);
- Acta de la Sesión Ordinaria del III. Consejo Estatal del Partido Acción Nacional de fecha 09 de enero de 2024, en copia certificada por el Secretario General del PAN (10 fojas útiles).
- IV. Oficio SG/030/2024, signado por la C. Noemi Berenice Luna Ayala, Secretaria General del PAN, por el



que se dictan Providencias con Motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en copia certificada por el Secretario General del PAN (17 fojas útiles).

Partido Revolucionario Institucional:

- I. Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, de fecha 13 de diciembre de 2023, en copia certificada por la Secretaria Jurídica y de Transparencia del PRI (10 fojas útiles)
- II. Lista de Asistencia a la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, de fecha 13 de diciembre de 2023, en copia certificada por la Secretaria Jurídica y de Transparencia del PRI (08 fojas útiles)

Partido de la Revolución Democrática:

- I. Acta 10 SESIÓN/EXT/01-17-2024, de fecha 17 de enero de 2024, en original, (16 fojas útiles)
- II. Acuerdo 25/PRD/DNE/2024 por el que se aprueba la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno de la Coalición para las Diputaciones Locales y los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, en original (17 fojas útiles)
- III. Acuerdo 24/PRD/DNE/2024, por el que se aprueba en Definitiva el



		IV.	Convenio de Coalición del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de San Luis Potosí, en original (17 fojas útiles) Acuerdo 23/PRD/DNE/2024, por el que se aprueba en Definitiva la Política de Alianzas del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de San Luis Potosí, en original (17 fojas útiles)
En su caso, acta de la sesión del órgano competente del	Artículo 18 fracción V, inciso b) de	Ø	Se acreditó con la presentación de los documentos siguientes:
partido político, en el	los	Parti	do Acción Nacional:
cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión	lineamientos.	I.	Convocatoria a la Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional a celebrarse el día 08 de enero de 2024, en copia certificada por el Secretario General del PAN (una foja útil);
estenográfica lista de asistencia, y			Ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional con fecha 08 de enero de 2024, en copia certificada por el Secretario General del PAN (08 fojas útiles);
		III.	Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional de fecha 08 de enero de 2024, en copia certificada por el Secretario General del PAN (15 fojas útiles).



Partido Revolucionario Institucional:

- I. Convocatoria a la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional, a celebrarse el 12 de enero de 2024, en original (02 fojas útiles);
- Acta de Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, de fecha 12 de enero de 2023, en original (03 fojas útiles);
- III. Lista de asistencia a la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, de fecha 12 de enero de 2023, en original (02 fojas útiles)
- IV. Acuerdo de fecha 12 de enero de 2024, signado por el Titular de la Presidencia del PRI, en original (02 fojas útiles)

Partido de la Revolución Democrática:

- Acta 10 SESIÓN/EXT/01-17-2024, de fecha 17 de enero de 2024, en original, (16 fojas útiles);
- II. Orden del día de la Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional de fecha 17 de enero de 2024, en original, (02 fojas útiles);
- III. Lista de asistencia a la Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional de fecha 17 de enero de 2024, en original, (una foja útil);



El convenio de coalición deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente (artículo 18 fracción VI de los lineamientos):						
La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los	Artículo 18	Se señala la denominación de los partidos que integran la coalición, así como las personas que los representan.				
efectos conducentes La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatas o candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, en los cuales contenderán dichas candidatas o candidatos	Artículo 18 fracción VI, inciso b) de los lineamientos.	Se establece que el Convenio es para la elección de Diputaciones, señala el tipo de modalidad total, asimismo, el convenio precisa el número total de fórmulas (15) y la relación de los distritos que contienden en coalición.				
Procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidatas o los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;	Artículo 18 fracción VI, inciso c) de los lineamientos.	El Convenio señala que los procesos de selección de las candidaturas las realizará cada uno de los partidos políticos coaligados, conforme a los procedimientos que se indican a continuación: a) El PAN, seleccionará y postulará a quienes resulten electos de su proceso interno de selección de candidaturas, teniendo como método de selección la				



		DESIGNACIÓN, de conformidad con su normatividad interna; b) Por lo que respecta al PRI, seleccionará y postulará las candidaturas que resulten electas de su proceso interno de selección de candidaturas teniendo como método de selección, por Comisión para la postulación de candidaturas, con fase previa en su modalidad de exámenes, de conformidad con los procedimientos establecidos en su normatividad interna y aprobado por los órganos competentes. c) El PRD, seleccionará y postulará sus candidaturas, teniendo como método de selección la DESIGNACIÓN QUE
		REALICE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
Compromiso de las candidatas o los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.	Artículo 18 fracción VI, inciso d) de los lineamientos.	El convenio establece que los partidos políticos que suscriben el Convenio acuerdan adoptar una Plataforma Electoral Común, misma que sostendrán las candidaturas que de sus procesos internos emanen y que ha sido aprobada por cada uno de los partidos políticos.
En el caso de elección de legisladoras o legisladores, el origen partidario de las candidatas o los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso	Artículo 18 fracción VI, inciso e) de los lineamientos.	El convenio señala el partido político que postula en cada uno de los distritos electorales locales, así como el origen partidario y el grupo parlamentario al que habrá de pertenecer al resultar electo.



de resultar electas o electos		
En el caso de la elección de ayuntamientos, señalar el partido político que postula la planilla de mayoría relativa que será registrada por la coalición	Artículo 18 fracción VI, inciso f) de los lineamientos.	No aplica al tratarse de observaciones de un Convenio de Diputaciones.
La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de presentar las solicitudes de registro de las candidaturas y de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes, así como para recibir notificaciones, debiendo señalar domicilio en la capital del estado para tal efecto.	Artículo 18 fracción VI, inciso g) de los lineamientos.	El Convenio establece que, la representación jurídica de la coalición recae en la figura de la representación del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del CEEPAC. Asimismo, señala que los partidos políticos que suscriben el Convenio se comprometen a presentar en tiempo y forma, ante la autoridad competente del Consejo General del Consejo estatal electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, las solicitudes de registro de las candidaturas que son objeto del Convenio. Por último, el Convenio establece que, la presentación de medios de impugnación corresponderá a los partidos políticos a través de sus representantes legales, entendiéndose como éstos las personas registradas formalmente ante el órgano electoral responsable, los miembros de los comités estatales, distritales, municipales y a los que tengan facultades de representación conforme a su Estatuto o mediante poder otorgado en escritura pública
La obligación relativa a que los partidos	Artículo 18 fracción VI,	El Convenio señala que, los partidos integrantes de la Coalición se obligan



La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable Artículo 18 fracción VI, inciso i) de los inciso i) de los lineamientos. El Convenio establece que, para las elecciones de Diputaciones, los partidos políticos integrantes de la coalición aportarán para gastos de campaña cada uno los siguientes porcentajes: 1. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL aportará al menos el 5% cinco por ciento del monto total que perciba del financiamiento público de gastos de campaña, para la candidatura a Diputaciones, para el proceso electoral 2024.	políticos integrantes de la coalición y sus candidatas o candidatos se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político	inciso h) de los lineamientos.	a sujetarse a los topes de gastos de campaña establecidos por el Consejo General del Consejo estatal electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, para la elección de Diputaciones para el proceso electoral 2024.
3. PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, aportará al menos el 5% cinco por ciento del monto total que perciba del financiamiento público de gastos de campaña, para la candidatura a	La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa	fracción VI, inciso i) de los	elecciones de Diputaciones, los partidos políticos integrantes de la coalición aportarán para gastos de campaña cada uno los siguientes porcentajes: 1. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL aportará al menos el 5% cinco por ciento del monto total que perciba del financiamiento público de gastos de campaña, para las candidaturas a Diputaciones, para el proceso electoral 2024. 2. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL aportará al menos el 5% cinco por ciento del monto total que perciba del financiamiento público de gastos de campaña, para la candidatura a Diputaciones, para el proceso electoral 2024. 3. PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, aportará al menos el 5% cinco por ciento del monto total que perciba del financiamiento público de gastos de cinco por ciento del monto total que perciba del financiamiento público de gastos de



El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Ley General	Artículo 18 fracción VI, inciso j) de los lineamientos.	El convenio señala que, los partidos integrantes de la coalición manifiestan su compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente les corresponde con motivo de la coalición, en términos de los dispuesto por el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y artículo 276 numeral 3 inciso I) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral contraen el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición electoral, bajo los parámetros siguientes:
Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión	Artículo 18 fracción VI, inciso k) de los lineamientos.	Si bien se trata de una coalición total, el artículo 19 de los Lineamientos para el Registro de Coaliciones establece que, para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos que se disputan en un proceso electoral local, por lo anterior no es necesario que se presente un representante común para la entrega de material.
Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo	Artículo 18 fracción VI, inciso I) de los lineamientos.	El Convenio establece que las partes se comprometen al cumplimiento de lo señalado por el artículo 167 numerales 1 y 2, de la LGIPE, relativa a que cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado.



167, numeral 2, inciso		
b) de la Ley General		
La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatas o candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación	Artículo 18 fracción VI, inciso m) de los lineamientos.	El Convenio establece con respecto a la distribución de la prerrogativa de radio y televisión lo siguiente: a) Los mensajes de radio y televisión se elaborarán y distribuirán respetando y garantizando los principios de paridad de género y promoción igualitaria de nuestra candidatura. b) "LAS PARTES" determinan que los tiempos de radio y televisión, según acuerdo entre los integrantes del Órgano de Gobierno de esta coalición, se asignarán de conformidad a las estrategias de difusión y de comunicación electoral que se vayan presentando durante la campaña, dicha determinación será con la asesoría de las áreas correspondientes. Sin embargo, el Convenio no establece la manera en que deberá de distribuirse el tiempo de radio y televisión que corresponde a la coalición entre sus candidatas y candidatos y en su caso, entre los de cada partido político por cada uno de los medios de comunicación (radio
Las personas	Artículo 18	y televisión). El Convenio establece que los
integrantes del partido u órgano de la coalición encargadas de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos	fracción VI, inciso n) de los lineamientos.	recursos aportados por los Partidos Políticos signantes serán administrados en común por el Órgano de Finanzas, dependiente del Órgano de Gobierno de esta Coalición, el cual será integrado por los representantes que los Partidos Políticos coaligados que designen para tal efecto; mismo que presentará los informes de gastos de campaña en los términos que la ley establezca. La



		responsabilidad de dichos informes correrá a cargo del mencionado Órgano de Finanzas.
El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas	inciso o) de los	El convenio establece que el manejo eficiente y transparente del patrimonio de la coalición, será obligación del Órgano de Finanzas, quien se ocupará de la administración, control y comprobación de los recursos con que cuente la coalición, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad de la materia. La responsabilidad de las posibles sanciones por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización será a cargo del partido político que haya siglado la candidatura que genere la sanción que se trate, siendo éste quien soportará el 100% cien por ciento del monto de la multa.

b) Del Requerimiento de Requisitos al Convenio de Coalición de Diputaciones de Mayoría Relativa.

VIGÉSIMO NOVENO. Que con fecha 20 de enero de 2024, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, requirió a los Partidos Políticos PAN, PRI y PRD, mediante los oficios CEEPC/SE/152/2024, CEEPC/SE/151/2024 y CEEPC/SE/153/2024 respectivamente; integrantes de la coalición "Fuerza y Corazón por San Luis", para que en un plazo de 48 horas subsanaras la siguiente información:

"Que en el Convenio de Coalición se establezca la manera en que deberá de distribuirse el tiempo de radio y televisión que corresponde a la coalición entre



sus candidatas y candidatos y en su caso, entre los de cada partido político por cada uno de los medios de comunicación (radio y televisión)."

c) De la Subsanación de los Requisitos al Convenio de Coalición de Diputaciones de Mayoría Relativa

TRIGÉSIMO. En fecha 22 de enero de 2014, a través de la representación del Partido Revolucionario Institucional, fue presentado Addendum al Convenio de Coalición Electoral suscrito por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por el que se agrega a la clausula décima cuarta del Convenio de Coalición Electoral Total para la Elección de Diputaciones la cláusula siguiente:

"g) De conformidad con lo dispuesto por el artículo 167, apartado 2, inciso b)., de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la presente coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en esta Ley, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones siguientes: cada uno de los partidos aportará al menos el 5% cinco por ciento del tiempo de la prerrogativa de acceso a tiempo de radio y televisión para los candidatos de coalición, respecto de las prerrogativas asignadas para el proceso electoral local 2024."

d) De la Recepción y Verificación de Requisitos de la Solicitud de Registro del Convenio de Coalición para Contender en veintinueve Ayuntamientos



TRIGÉSIMO PRIMERO. Que, siendo las 22 (veintidós) horas con 55 (cincuenta y cinco minutos) del día 17 de enero del 2024, fue presentada la solicitud de registro del Convenio de Coalición denominada "Fuerza y Corazón por San Luis", suscrito por la C. Verónica Rodríguez Hernández, Presidenta del Comité Directivo Estatal del PAN; C. Ma. Sara Rocha Medina, Presidenta del Comité Directivo Estatal del PRI; y C. Jorge Alberto Zavala López, Delegado Político de la Dirección Nacional Ejecutiva.

A la solicitud de registro se anexó el Convenio de Coalición denominando "Fuerza y Corazón por San Luis" para contender por veintinueve Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2024, junto con los anexos respectivos.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Que el artículo 22 de los Lineamientos de Coalición, señala que, en el caso de haberse omitido algún requisito o documento, la Secretaría Ejecutiva notificará a la coalición a través del representante legal designado en los convenios respectivos, para que en un plazo de 48 horas a partir de su notificación sea subsanada la omisión, por lo que una vez realizada la verificación de los requisitos del Convenio de Coalición denominado "Fuerza y Corazón por San Luis" a contender por veintinueve Ayuntamientos, se tuvo como resultado lo siguiente:

Requisito	Fundamento	Cumplimiento
Original del convenio	Artículo 18	Se acredita con la presentación del
de coalición en el cual	fracción I de	Se acredita con la presentación del Convenio de Coalición en Original, celebrado en fecha 17 de enero de 2024.
conste la firma	los	celebrado en fecha 17 de enero de 2024,
autógrafa de las	lineamientos.	signado por los siguientes:
presidentas o los		
presidentes de los		Por el Partido Acción Nacional : C.
partidos políticos		Verónica Rodríguez Hernández,
integrantes o de sus		Presidenta del Comité Directivo Estatal del



órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público		Partido Acción Nacional en el Estado de San Luis Potosí; C. Raymundo Bolaños Azócar, Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional;
		Por el Partido Revolucionario Institucional : C. Ma Sara Rocha Medina, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en San Luis Potosí;
		Por el Partido de la Revolución Democrática: C. Jorge Alberto Zavala López, Delegado Político del Comité Ejecutivo Nacional, en Funciones de Presidente del Comité Estatal; C. José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva; C. Adriana Diaz Contreras, Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva.
Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc	Artículo 18 fracción II de los lineamientos.	Presentan el Convenio de Coalición en formato .doc.
Acta o minuta que acredite expresamente que el	Artículo 18 fracción III de los	Se acreditó con la presentación de los documentos siguientes:
órgano competente de	lineamientos.	Partido Acción Nacional:
cada partido político integrante de la coalición sesionó válidamente y aprobó: a) Participar en la coalición respectiva; b) La plataforma electoral, y		I. Convocatoria a la Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional a celebrarse el día 02 de diciembre de 2023, en copia certificada por el Secretario General del PAN (una foja útil);
c) Postular y registrar, como coalición, a las candidatas o		II. Lista de Asistencia a la Sesión Ordinaria del día 02 de diciembre de 2023, en copia certificada por el



candidatos a los puestos de elección	Secretario General del PAN (20 fojas útiles);
popular.	III. Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo Estatal de fecha 02 de diciembre de 2023, en copia certificada por el Secretario General del PAN (10 fojas útiles);
	IV. Convocatoria a la Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional a celebrarse el día 09 de enero de 2024, en copia certificada por el Secretario General del PAN (una foja útil);
	V. Lista de Asistencia a la Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional de fecha 09 de enero de 2024, en copia certificada por el Secretario General del PAN (20 fojas útiles);
	VI. Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional de fecha 09 de enero de 2024, en copia certificada por el Secretario General del PAN (10 fojas útiles).
	Partido Revolucionario Institucional:
	I. Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, de fecha 13 de diciembre de 2023, en copia certificada por la Secretaria Jurídica y de Transparencia del PRI (10 fojas útiles)



		11.	Lista de Asistencia a la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, de fecha 13 de diciembre de 2023, en copia certificada por la Secretaria Jurídica y de Transparencia del PRI (08 fojas útiles)
		Parti	do de la Revolución Democrática:
		l.	Acta 10 SESIÓN/EXT/01-17-2024, de fecha 17 de enero de 2024, en original, (16 fojas útiles)
		II.	Acuerdo 25/PRD/DNE/2024 por el que se aprueba la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno de la Coalición para las Diputaciones Locales y los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, en original (17 fojas útiles)
		III.	Acuerdo 24/PRD/DNE/2024, por el que se aprueba en Definitiva el Convenio de Coalición del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de San Luis Potosí, en original (17 fojas útiles)
		IV.	Acuerdo 23/PRD/DNE/2024, por el que se aprueba en Definitiva la Política de Alianzas del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de San Luis Potosí, en original (17 fojas útiles)
Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de	Artículo 18 fracción IV de los	Ø	Presentan la Plataforma Electoral en formato .doc.
gobierno que	lineamientos.	a 43 c	

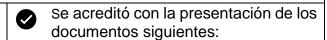


sostendrá la candidata	
o el candidato a la	
Gubernatura o	
Presidencia Municipal,	
enmedio impreso y en	
formato digital con	
extensión .doc	

Los partidos políticos integrantes de la coalición deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente (artículo 18 fracción V de los lineamientos):

Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección inciso a) de nacional o estatal que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su versión caso. estenográfica y lista de asistencia:

Artículo 18 ٧, fracción los lineamientos.



Partido Acción Nacional:

- Convocatoria a la Sesión Ordinaria Ι. del Conseio Estatal del Partido Acción Nacional a celebrarse el día 09 de enero de 2024, en copia certificada por el Secretario General del PAN (una foja útil);
- II. Lista de Asistencia a la Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional de fecha 09 de enero de 2024, en copia certificada por el Secretario General del PAN (20 fojas útiles);
- III. Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional de fecha 09 de enero de 2024, en copia certificada por el Secretario General del PAN (10 fojas útiles).
- IV. Oficio SG/030/2024, signado por la C. Noemi Berenice Luna Ayala, Secretaria General del PAN, por el que se dictan Providencias con



Motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en copia certificada por el Secretario General del PAN (17 fojas útiles).

Partido Revolucionario Institucional:

- I. Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, de fecha 13 de diciembre de 2023, en copia certificada por la Secretaria Jurídica y de Transparencia del PRI (10 fojas útiles)
- II. Lista de Asistencia a la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, de fecha 13 de diciembre de 2023, en copia certificada por la Secretaria Jurídica y de Transparencia del PRI (08 fojas útiles)

Partido de la Revolución Democrática:

- Acta 10 SESIÓN/EXT/01-17-2024, de fecha 17 de enero de 2024, en original, (16 fojas útiles)
- II. Acuerdo 25/PRD/DNE/2024 por el que se aprueba la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno de la Coalición para las Diputaciones Locales y los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, en original (17 fojas útiles)
- III. Acuerdo 24/PRD/DNE/2024, por el que se aprueba en Definitiva el Convenio de Coalición del Partido



En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia de faculto de la constancia d	Artículo 18 fracción V, inciso b) de los lineamientos.	de la Revolución Democrática en el Estado de San Luis Potosí, en original (17 fojas útiles) IV. Acuerdo 23/PRD/DNE/2024, por el que se aprueba en Definitiva la Política de Alianzas del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de San Luis Potosí, en original (17 fojas útiles) Se acreditó con la presentación de los documentos siguientes: Partido Acción Nacional: I. Convocatoria a la Sesión Ordinaria
instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta		de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional a celebrarse el día 08 de enero de 2024, en copia certificada por el Secretario General del PAN (una foja útil);
de la sesión, o en su caso, versión estenográfica lista de asistencia, y		II. Lista de Asistencia a la Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional con fecha 08 de enero de 2024, en copia certificada por el Secretario General del PAN (08 fojas útiles);
		III. Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional de fecha 08 de enero de 2024, en copia certificada por el Secretario General del PAN (15 fojas útiles).
		Partido Revolucionario Institucional:
	Dánis	I. Convocatoria a la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional, a



celebrarse	el 12 de enero	de 2024,
en original ((02 fojas útiles)	:

- Acta de Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, de fecha 12 de enero de 2023, en original (03 fojas útiles);
- III. Lista de asistencia a la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, de fecha 12 de enero de 2023, en original (02 fojas útiles)
- IV. Acuerdo de fecha 12 de enero de 2024, signado por el Titular de la Presidencia del PRI, en original (02 fojas útiles)

Partido de la Revolución Democrática:

- Acta 10 SESIÓN/EXT/01-17-2024, de fecha 17 de enero de 2024, en original, (16 fojas útiles);
- II. Orden del día de la Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional de fecha 17 de enero de 2024, en original, (02 fojas útiles);
- III. Lista de asistencia a la Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional de fecha 17 de enero de 2024, en original, (una foja útil);

El convenio de coalición deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente (artículo 18 fracción VI de los lineamientos):



La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos conducentes	Artículo 18 fracción VI, inciso a) de los lineamientos.	Se señala la denominación de los partidos que integran la coalición, así como las personas que los representan.
La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatas o candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, en los cuales contenderán dichas candidatas o candidatos	Artículo 18 fracción VI, inciso b) de los lineamientos.	Se establece que el Convenio es para la elección de Ayuntamientos, señala el tipo de modalidad parcial, asimismo, el convenio precisa el número total de fórmulas para ayuntamiento es de (29) y la relación de los Ayuntamientos que contienden en coalición.
Procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidatas o los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;	Artículo 18 fracción VI, inciso c) de los lineamientos.	El Convenio señala que los procesos de selección de las candidaturas las realizará cada uno de los partidos políticos coaligados, conforme a los procedimientos que se indican a continuación: a) El PAN, seleccionará y postulará a quienes resulten electos de su proceso interno de selección de candidaturas, teniendo como método de selección la DESIGNACIÓN, de conformidad con su normatividad interna;



Compromiso de las candidatas o los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes. En el caso de elección de legisladoras o legisladores, el origen partidario de las candidatas o los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electas o electos En el caso de la	Artículo 18 fracción VI, inciso d) de los lineamientos. Artículo 18 fracción VI, inciso e) de los lineamientos.	b) Por lo que respecta al PRI, seleccionará y postulará las candidaturas que resulten electas de su proceso interno de selección de candidaturas teniendo como método de selección, por Comisión para la postulación de candidaturas, con fase previa en su modalidad de exámenes, de conformidad con los procedimientos establecidos en su normatividad interna y aprobado por los órganos competentes. c) El PRD, seleccionará y postulará sus candidaturas, teniendo como método de selección la DESIGNACIÓN QUE REALICE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. El convenio establece que los partidos políticos que suscriben el Convenio acuerdan adoptar una Plataforma Electoral Común, misma que sostendrán las candidaturas que de sus procesos internos emanen y que ha sido aprobada por cada uno de los partidos políticos. No aplica al tratarse de observaciones de un Convenio de Ayuntamientos.
En el caso de la elección de	fracción VI,	El convenio señala el partido político que postula la planilla de Mayoría



ayuntamientos, señalar el partido político que postula la planilla de mayoría relativa que será registrada por la coalición	inciso f) de los lineamientos.	Relativa en cada uno de los Ayuntamientos.
La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de presentar las solicitudes de registro de las candidaturas y de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes, así como para recibir notificaciones, debiendo señalar domicilio en la capital del estado para tal efecto.	Artículo 18 fracción VI, inciso g) de los lineamientos.	El Convenio establece que, la representación jurídica de la coalición recae en la figura de la representación del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del CEEPAC. Asimismo, señala que los partidos políticos que suscriben el Convenio se comprometen a presentar en tiempo y forma, ante la autoridad competente del Consejo General del Consejo estatal electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, las solicitudes de registro de las candidaturas que son objeto del Convenio. Por último, el Convenio establece que, la presentación de medios de impugnación corresponderá a los partidos políticos a través de sus representantes legales, entendiéndose como éstos las personas registradas formalmente ante el órgano electoral responsable, los miembros de los comités estatales, distritales, municipales y a los que tengan facultades de representación conforme a su Estatuto o mediante poder otorgado en escritura pública
La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatas o candidatos se	Artículo 18 fracción VI, inciso h) de los lineamientos.	El Convenio señala que, los partidos integrantes de la Coalición se obligan a sujetarse a los topes de gastos de campaña establecidos por el Consejo General del Consejo estatal electoral y de Participación Ciudadana de San Luis



sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político		Potosí, para la elección de Diputaciones para el proceso electoral 2024.
La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para	Artículo 18 fracción VI, inciso i) de los lineamientos.	El Convenio establece que, para las elecciones de Diputaciones, los partidos políticos integrantes de la coalición aportarán para gastos de campaña cada uno los siguientes porcentajes:
el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las		1. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL aportará al menos el 5% cinco por ciento del monto total que perciba del financiamiento público de gastos de campaña, para las candidaturas a Diputaciones, para el proceso electoral 2024.
disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable		2. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL aportará al menos el 5% cinco por ciento del monto total que perciba del financiamiento público de gastos de campaña, para la candidatura a Diputaciones, para el proceso electoral 2024.
		3. PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, aportará al menos el 5% cinco por ciento del monto total que perciba del financiamiento público de gastos de campaña, para la candidatura a Diputaciones, para el proceso electoral 2024.
El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente	Artículo 18 fracción VI, inciso j) de los lineamientos.	El convenio señala que, los partidos integrantes de la coalición manifiestan su compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente les corresponde la 51 de 59



corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Ley General		con motivo de la coalición, en términos de los dispuesto por el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y artículo 276 numeral 3 inciso I) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral contraen el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición electoral, bajo los parámetros siguientes:
Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión	Artículo 18 fracción VI, inciso k) de los lineamientos.	No aplica pues el Convenio que se analiza corresponde a la modalidad parcial.
Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General	Artículo 18 fracción VI, inciso I) de los lineamientos.	El Convenio establece que las partes se comprometen al cumplimiento de lo señalado por el artículo 167 numerales 1 y 2, de la LGIPE, relativa a que cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado.
La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a	Artículo 18 fracción VI, inciso m) de los lineamientos.	El Convenio establece con respecto a la distribución de la prerrogativa de radio y televisión lo siguiente: c) Los mensajes de radio y televisión se elaborarán y distribuirán respetando y garantizando los principios de paridad de



la coalición, entre sus candidatas o candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación		género y promoción igualitaria de nuestra candidatura. d) "LAS PARTES" determinan que los tiempos de radio y televisión, según acuerdo entre los integrantes del Órgano de Gobierno de esta coalición, se asignarán de conformidad a las estrategias de difusión y de comunicación electoral que se vayan presentando durante la campaña, dicha determinación será con la asesoría de las áreas correspondientes. Sin embargo, el Convenio no establece la manera en que deberá de distribuirse el tiempo de radio y televisión que corresponde a la coalición entre sus candidatas y candidatos y en su caso, entre los de cada partido político por cada uno de los medios de comunicación (radio y televisión).
Las personas integrantes del partido u órgano de la coalición encargadas de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos	Artículo 18 fracción VI, inciso n) de los lineamientos.	El Convenio establece que los recursos aportados por los Partidos Políticos signantes serán administrados en común por el Órgano de Finanzas, dependiente del Órgano de Gobierno de esta Coalición, el cual será integrado por los representantes que los Partidos Políticos coaligados que designen para tal efecto; mismo que presentará los informes de gastos de campaña en los términos que la ley establezca. La responsabilidad de dichos informes correrá a cargo del mencionado Órgano de Finanzas.
El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se	Artículo 18 fracción VI, inciso o) de los lineamientos.	El convenio establece que el manejo eficiente y transparente del patrimonio de la coalición, será obligación del Órgano de Finanzas, quien se ocupará de la administración, control y



deriven por la	comprobación de los recursos con que
expresión, en	cuente la coalición, de conformidad con lo
•	·
cantidades líquidas o	dispuesto por la normatividad de la
porcentajes, del	materia.
monto del	
financiamiento que	La responsabilidad de las posibles
aportará cada partido	sanciones por parte de la Unidad Técnica
político coaligado para	de Fiscalización será a cargo del partido
el desarrollo de las	político que haya siglado la candidatura
campañas respectivas	que genere la sanción que se trate, siendo
·	éste quien soportará el 100% cien por
	ciento del monto de la multa.

e) Del Requerimiento de Requisitos al Convenio de Coalición de veintinueve Ayuntamientos.

TRIGÉSIMO TERCERO. Que con fecha 20 de enero de 2024, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, requirió a los Partidos Políticos PAN, PRI y PRD, mediante los oficios CEEPC/SE/155/2024, CEEPC/SE/154/2024 y CEEPC/SE/156/2024 respectivamente; integrantes de la coalición "Fuerza y Corazón por San Luis", para que en un plazo de 48 horas subsanaras la siguiente información:

"Que en el Convenio de Coalición se establezca la manera en que deberá de distribuirse el tiempo de radio y televisión que corresponde a la coalición entre sus candidatas y candidatos y en su caso, entre los de cada partido político por cada uno de los medios de comunicación (radio y televisión)."

f) De la Subsanación de los Requisitos al Convenio de Coalición de Ayuntamientos.

TRIGÉSIMO CUARTO. En fecha 22 de enero de 2014, a través de la representación del Partido Revolucionario Institucional, fue presentado Addendum al Convenio de Página **54** de **59**



Coalición Electoral suscrito por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por el que se agrega a la cláusula décima cuarta del Convenio de Coalición Electoral Total para la Elección de Ayuntamientos la cláusula siguiente:

"g) De conformidad con lo dispuesto por el artículo 167, apartado 2, inciso b)., de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado y, por lo que hace a las candidaturas que son objeto del presente Convenio, cada uno de los partidos aportará al menos el 20% veinte por ciento del tiempo de la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión para los candidatos de coalición, respecto a las prerrogativas asignadas para el proceso electoral local 2024.

g) De la postulación de las candidaturas a cargo de los partidos políticos que forman parte del convenio.

TRIGESIMO QUINTO. Que el artículo 18 fracción VI, inciso e) de los Lineamientos de Coalición, señala que uno de los requisitos que debe contener el Convenio lo es, en el caso de elección de legisladoras o legisladores, el origen partidario de las candidatas o los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electas o electos, por lo que a continuación se presenta la siguiente información:

DISTRITO UNINOMINAL	CABECERA	PARTIDO QUE POSTULA	GRUPO PARLAMENTARIO O PARTIDO POLÍTICO AL QUE QUEDARÁ INTEGRADO
------------------------	----------	---------------------------	---



Distrito 1	Matehuala	PRI	PRI
Distrito 2	Salinas	PRI	PRI
Distrito 3	Santa María del Rio	PRI	PRI
Distrito 4	San Luis Potosí	PAN	PAN
Distrito 5	San Luis Potosí	PAN	PAN
Distrito 6	San Luis Potosí	PRD	PRD
Distrito 7	San Luis Potosí	PAN	PAN
Distrito 8	San Luis Potosí	PAN	PAN
Distrito 9	Soledad de Graciano Sánchez	PAN	PAN
Distrito 10	Soledad de Graciano Sánchez	PRD	PRD
Distrito 11	Rio Verde	PAN	PAN
Distrito 12	Cárdenas	PRI	PRI
Distrito 13	Ciudad Valles	PRI	PRI
Distrito 14	Tamuín	PRD	PAN
Distrito 15	Tamazunchale	PAN	PAN

TRÍGESIMO SEXTO Que el artículo 18 fracción VI, inciso f) de los **Lineamientos de Coalición**, señala que uno de los requisitos que debe contener el Convenio lo es, en el caso de la elección de ayuntamientos, señalar el partido político que postula la planilla de mayoría relativa que será registrada por la coalición, por lo que a continuación se presenta la siguiente información:

MUNICIPIO	PARTIDO AL QUE CORRESPONDE POSTULAR
CHARCAS	PAN
CIUDAD DEL MAÍZ	PAN
CIUDAD VALLES	PAN
GUADALCAZAR	PRI
HUEHUETLAN	PRI
LAGUNILLAS	PAN
MATEHUALA	PAN

Página **56** de **59**



MOCTEZUMA	PAN	
RIOVERDE	PAN	
SALINAS	PRI	
SAN LUIS POTOSI	PRI	
SANTA CATARINA	PRD	
SANTO DOMINGO	PRI	
SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	PRD	
TAMASOPO	PRD	
TAMAZUNCHALE	PRI	
TAMPACÁN	PRI	
TAMUÍN	PRI	
TANCANHUITZ	PRD	
TANLAJÁS	PAN	
TANQUIÁN DE ESCOBEDO	PRI	
TIERRA NUEVA	PRD	
VENADO	PAN	
VILLA DE ARISTA	PRI	
VILLA DE ARRIAGA	PRI	
VILLA DE LA PAZ	PRD	
VILLA DE REYES	PRD	
VILLA JUAREZ	PRI	
XILITLA	PAN	

Que de conformidad con los antecedentes y considerandos aquí vertidos y previo análisis de los requisitos requeridos a los partidos políticos para registrar el Convenio de Coalición denominado "Fuerza y Corazón por San Luis", toda vez que se atendió a cabalidad con lo dispuesto en los artículos 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la LGPP, lo señalado en los numerales 275, 276, 278 y 280 del Reglamento de Elecciones, así como lo establecido en los lineamientos para el registro de los convenios de coalición para los procesos electorales en el estado de San Luis Potosí, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana procede a emitir el siguiente:



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR SAN LUIS" PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS DURANTE EL PROCESO ELECTORA LOCAL 2024.

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad para resolver sobre el registro de los Convenios de Coalición que presenten los partidos políticos para el Proceso Electoral Local 2024, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción II, inciso b) de la LEE.

SEGUNDO. A partir de la verificación de los requisitos legales contenida en el presente acuerdo, se DECLARA PROCEDENTE EL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN "Fuerza y Corazón por San Luis", presentado por el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, para contender bajo esa figura en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, en la elección de Diputaciones de Mayoría Relativa bajo la modalidad total al postular 15 fórmulas de candidatas y candidatos; y bajo la modalidad parcial en la postulación de 29 planillas de Mayoría Relativa para Ayuntamientos, en atención a que cumplió con los requisitos previstos por la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones, y los Lineamientos para el registro de los convenios de coalición para los procesos electorales en el estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el presente acuerdo para los efectos legales correspondientes.



CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo para que por su conducto notifique el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes en el momento de su aprobación, en los estrados de este Consejo y al Instituto Nacional Electoral, a través del sistema diseñado para tal efecto.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que por su conducto se le dé máxima publicidad al presente acuerdo y se publique en la página oficial del organismo www.ceepacslp.org.mx.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha veintisiete de enero del año dos mil veinticuatro.

DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ CONSEJERA PRESIDENTA

MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO MARTÍNEZ SECRETARIO EJECUTIVO